



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000000003

"CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

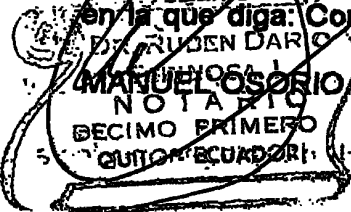
LIMITADA FARMACELLS CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: \$/ 2'000.000,00

DI:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy a día veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero de Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente Instrumento público y bien entendidos de la naturaleza y resultados del mismo: el señor ¹JUAN MANUEL OSORIO GUARIN, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Quito; el señor ²RAFAEL RICARDO BLANCO MENDIETA, de estado civil casado, domiciliado en Bogotá República de Colombia y de paso por esta ciudad de Quito; y, ³EDDY ANDRADE TOBAR, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad colombiana, excepto el señor Eddy Andrade Tobár quien es de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen, que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO": En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de contrato de sociedad en la que diga: Comparecen en calidad de socios fundadores los señores: JUAN MANUEL OSORIO GUARIN, RAFAEL RICARDO BLANCO MENDIETA, y EDDY



ANDRADE TOBAR. Los comparecientes son de nacionalidad Colombiana,

quienes aportan su capital como inversión directa y ecuatoriano respectivamente;

todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Bogotá; República de

Colombia, pero de tránsito por Quito, y Quito respectivamente; capaces para

contratar por el presente acto quienes libre y voluntariamente unen su capital

constituyente una Compañía Limitada con el objeto y la finalidad que más abajo

se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"FARMACELLS CIA. LTDA." ARTICULO PRIMERO. La Compañía tendrá la

denominación de "FARMACELLS CIA. LTDA.", y durará cincuenta años a partir de

la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse

o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando

en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. La Compañía es de nacionalidad

ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito,

pudiendo establecer agencias sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera

de él. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la

Compañía será la importación, distribución y comercialización de artículos, equipos

y repuestos necesarios para la actividad agrícola, ganadera y veterinaria, así como

equipamiento necesario para regadío, cultivos hidropónicos, e iluminación de

invernaderos, maquinaria agroindustrial, equipo agrícola, semillas, productos

químicos necesarios para acondicionamiento de suelos y su descontaminación,

semen de ganado vacuno así como los equipos necesarios para su refrigeración e

inseminación artificial; herbicidas, plaguicidas, nematocidas, y todo equipo y

producto químico y biológico necesario para el control de plagas agrícola-

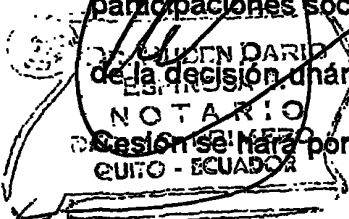


0000000004

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 2 -

ganadera, la prestación de servicios en: veterinaria, manipulación genética, mantenimiento mecánico de equipo agrícola, horticultura, tratamiento y recuperación de aguas. para lograr este objetivo, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por las leyes y relacionadas con su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la regulación ciento veinte- ochenta y tres de la Junta Monetaria. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), dividido en dos mil (2.000) participaciones sociales de un mil sucres (1.000), cada una, íntegramente suscrito, pagado el cincuenta por ciento (50%) en numerario y la diferencia a pagarse en el plazo de un año de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos y por lo que se expidían de inmediato los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley de Compañías. Las participaciones son indivisibles, iguales y acumulativas. **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que conste el número de sus aportaciones que por su aporte le correspondan el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía, y tendrá los requisitos exigidos por la Ley de la materia. **ARTICULO SEXTO.-** Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se requerirá de la decisión unánime del Capital Social, tomada en Junta General de Socios. La cesión se hará por medio de Escritura Pública, tomando nota en el libro respectivo



de la Compañía, observando lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En todo caso éstas serán ofrecidas a un socio o socios de la Compañía o terceras personas y se realizará la cesión previo los trámites indicados en estos Estatutos y en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijada por la Ley y los estatutos. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes la defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000000005

- 3 -

Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, periodo dentro del cual nose tomará en cuenta el día de la convocatoria, así como tampoco el día de reunión; y, por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o Gerente o por quien los estuviere reemplazando, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones

ESPINOSA I.
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrito por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas y rubricadas por el Secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes; a) Designar al Presidente y al Gerente por el período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, se requiere ser socio de la Compañía. b) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia. c) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas. d) Acordar aumento de capital social. e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. f) Acordar modificaciones al contrato social. g) Autorizar al representante legal para que intervenga a nombre de la Compañía como socio o accionista, en la forma o aumento de capital de otras sociedades. h) Nombrar apoderados para que actúen a nombre y representación de la Compañía, estableciendo las facultades que tendrán cada uno de ellos y facultando al representante legal para que otorgue el poder correspondiente a nombre de la Compañía. i) Autorizar al Gerente la celebración de actos y contratos cuando estos excedan los trescientos cincuenta



Salarios Mínimos Vitales. j) Autorizar al Gerente y al Presidente suscribir conjuntamente la compra - venta de inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la Compañía. k) En general las demás atribuciones que concede la Ley Vigente. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y los acuerdos de la Junta General. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente actué de Secretario. d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. e) En lo general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo le subrogará la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE.- El Gerente, quien será el representante legal durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo subrogará el Presidente. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales. b) Convocar a las Juntas Generales. c) Organizar y dirigir las

ESPINOSA I.
DARIO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

dependencia y oficinas de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General. e) Suscribir actos y contratos sin limitación alguna hasta por una cuantía de trescientos cincuenta Salarios Mínimos Vitales, si sobrepasa de dicho monto lo hará previa autorización de la Junta General. f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas de Juntas Generales. g) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas por la Ley y los Estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000000007

- 5 -

y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.**- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta este fondo alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- El capital de Dos millones de sucres a sido íntegramente suscrito por los socios y a pagarse de acuerdo con el siguiente cuadro: -----

SOCIOS	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL APAGARSE EN UN AÑO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
JUAN M. OSORIO	998.000	499.000	499.000	998
RAFAEL BLANCO	1'000.000	500.000	500.000	1.000
EDDY ANDRADE	2.000	1.000	1.000	2
TOTALES	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000

ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General Tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente.

NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

OSORIO PROYECTA S.A. DE C.V.
OTROQUE DE FUNDACION DE LA EMPRESA

De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere

previsto en estos estatutos. **DISPOSICIONES TRANSITORIA.-** Los socios autorizan expresamente al señor Juan Manuel Osorio Guarín para que realice

todas las gestiones encaminadas al perfeccionamiento del presente instrumento. Usted señor Notari, se servira agregar las demás cláusulas de

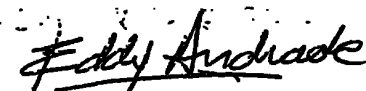
estilo.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Eddy Andrade Tobar, Abogado con matrícula Profesional cuatro mil cuatrocientos sesenta y

seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta

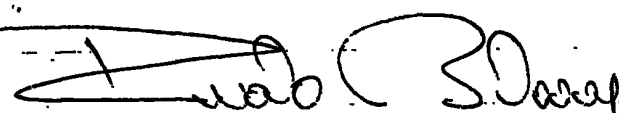
escritura. Por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. JUAN MANUEL OSORIO GUARIN

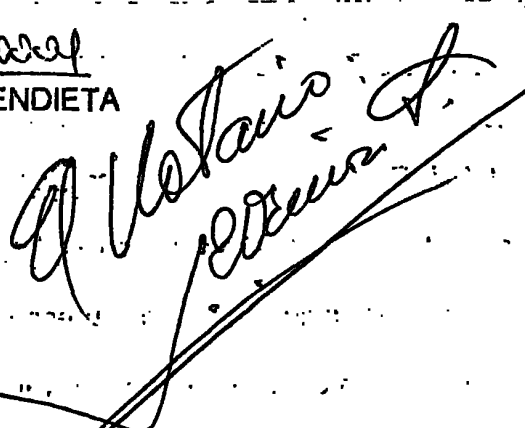
C.C. No. 17-1670303-6


EDDY ANDRADE TOBAR

C.C. No. 170956319-4


SR. RAFAEL RICARDO BLANCO MENDIETA

C.C. No. PAS-19486116


Notario Eddy Andrade Tobar



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 973303

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ANDRADE T. EDDY

Fecha Reservación: 09/11/1998

PRESENTE:

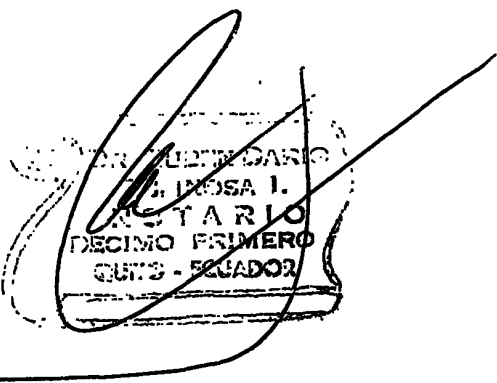
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FARMACELLS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 07/02/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL





No. 16503
Cuenta No. 6034306

Quito, noviembre 13 de 1998

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

JUAN M. OSORIO	499,000.00
RAFAEL BLANCO	500,000.00
EDDY ANDRADE	1,000.00

1,000,000.00

que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

FAEMACELLS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

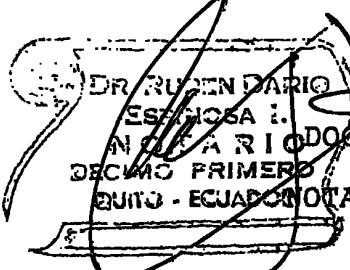
Firma Autorizada

Ma. Del Carmen Hervas A.

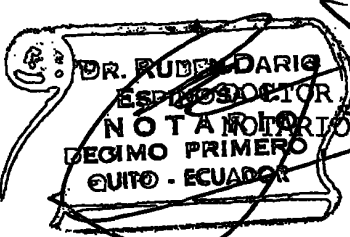
Nº 701494

0000000009

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y
sellada en Quito, a dos de Diciembre de mil novecientos
noventa y ocho . -



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO.

RAZON.- Mediante Resolución No. 98.1.1.1.03216, dictada
por la Superintendencia de Compañías, el 28 de Diciembre
de 1.998, fue aprobada la escritura pública de
Constitución de la Compañía FARMACELLS CIA. LTDA.,
celebrada ante mí, el 20 de noviembre de 1.998.- Tomé nota
de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a veinte de Enero de mil novecientos noventa y
nueve.-



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000000010

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 28 DE DICIEMBRE DE 1998, bajo el número 378 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **FARMACELLS CIA. LTDA.**, otorgada el 20 de noviembre de 1998, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se fijó un extracto signado con el número 240.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 03374.- Quito, a doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

SBV.



Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO